

LITIA ROSA MORENO PETRO
ABOGADA
UNIVERSIDAD DEL SINU
TELEFONO: 3013332383
E-MAIL: LITIA ROSAMP@HOTMAIL.COM

SEÑOR:
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE SAN PELAYO.
E.....S.....D.
CORDIAL SALUDO.

REF: DEMANDA VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO.
DEMANDANTE: DAVINSON DORIA HERNANDEZ.
DEMANDADO: GUILLERMO DORIA HERNANDEZ.
RADICADO: 23-686-40-89-001-2019-00156-00.

LITIA ROSA MORENO PETRO, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en condición de apoderada judicial de la parte demandada, por medio del presente escrito interpongo recurso de reposición en subsidio el de apelación al auto de fecha 05 de abril del 2021, dentro del proceso de la referencia, auto que negó el reconocimiento del apoderado judicial y negó el recurso de reposición en base a los siguiente:

El despacho tiene como tesis el decreto 806 del 2020 emanado de la presidencia de la república, en su numeral 5, el cual textual mente dice: "ARTÍCULO 5. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

Esto quiere decir que hay varias maneras de conferir poder la cual sería: Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir:

1-mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital.

2-con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

El párrafo se divide en dos formas la cual sería mediante un mensaje de datos donde el poderdante deberá manifestar a través de este que otorga el poder lógico como el mensaje no es un manuscrito el apoderado judicial deberá aportar la prueba con el correo del demandante o demandado, o el medio que uso sea wasad, mensaje de texto u otro, lógico sería el registrado en la demanda.

O la otra manera a través de un manuscrito con la sola antefirma del poderdante, la cual no requerirá de ninguna presentación personal, que en mi tesis fue la usada por el doctor **NICANOR ANIBAL JANNA MORELO**, abogado que presento el recurso, y que actuó de la manera adecuada para presentar el poder, y se presume autentico, ya que el juez debe presumir de la buena fe del apoderado y del demandado, el abogado no es un psíquico para atinar la actuación de un proceso en el cual no hacia parte, y la finalidad del poder fue la que se cumplió.

LITIA ROSA MORENO PETRO
ABOGADA
UNIVERSIDAD DEL SINU
TELEFONO: 3013332383
E-MAIL: LITIA ROSAMP@HOTMAIL.COM

El despacho erra el acuerdo con el cual soporta sus fundamentos señala el acuerdo 11532 del 30 de septiembre del 2020 del concejo superior de la judicatura, este acuerdo es del 11 de abril del 2020, y no tiene nada que ver con lo que proyecta el despacho, ya que este acuerdo el 11532 tiene que ver con la ampliación de las medidas de suspensión de términos, el acuerdo por el cual se adoptaron medidas para la prestación del servicio de justicia de administración de justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativa en todo el territorio nacional a partir del 1 de octubre del 2020 es el acuerdo 11632 del 30 de septiembre del 2020.

Ahora bien el juzgado sin necesidad de recurrir debió en auto rechazar las dos pruebas testimoniales tanto de demandante como demandando, por no estar acordes al artículo 212 del C.G.P, ya que al decretarlas son violatorias del derecho a la defensa ya que la demanda es tan extensa y a las partes no indicar los numerales sobre los cuales dictaran los testigos sus testimonios es una prueba mal pedida y no cumple con los requisitos técnicos para ello, ya que se debió indicar los numerales para que los apoderados concentren su atención sobre ellos y no sobre todos los hechos de la demanda.

El debate que se da en la presentación del poder en el radicado señalado, obraba para presentación de demanda, y es ahí que los jueces deben ser más estricto para el factor de admisión, y no aplicaría para este caso ya que se no se dio la presunción de documento autentico el que tenía la antefirma del señor DORIA HERNANDEZ, se debió presumir como autentico, ya que este no tenía la oportunidad para subsanar como el caso antecedente citado por el despacho.

Ante este orden de ideas solicito al despacho lo siguiente:

PETICIONES:

- 1- solicito señor juez se reponga de su decisión de fecha 05 de abril del 2021, en caso contrario manifiesto apelar el auto para que su superior jerárquico resuelva de fondo mi petición.
- 2- solicito señor juez se me reconozca personería para actuar dentro del proceso de la referencia.

Anexo
Poder autenticado

Por lo anterior agradezco la atención prestada

Del señor juez

LITIA ROSA MORENO PETRO.
CC N° 50.849.722 DE CERETE
T.P. N° 91.017. DEL C.S.J.

LITIA ROSA MORENO PETRO
ABOGADA
UNIVERSIDAD DEL SINU
TELEFONO: 3013332383
E-MAIL: LITIA ROSAMP@HOTMAIL.COM

SEÑOR:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO.

Notaria
Pública
Aprobado
S.T.

E. S. D.
Ref: DEMANDA DE RESOLUCION DE CONTRATO
DEMANDANTE: DAVINSON DORIA HERNANDEZ
DEMANDADO: GUILLERMO DORIA HERNANDEZ
RADICADO: 23-686-40-89-001-2019-00156-00

ASUNTO: Poder

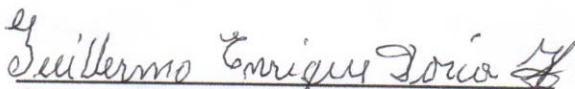
GUILLERMO ENRIQUE DORIA HERNANDEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de San Pelayo, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, comedidamente manifiesto a usted, que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente, a la **Dr. LITIA ROSA MORENO PETRO**, identificado con **CC. N° 50.849.722**, y portadora de la licencia temporal **N°91.017** expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación me represente en todas las actuaciones judiciales dentro del proceso de la referencia y en general todas las facultades que la ley le otorga para la buena representación de mi mandato.

cualquier responsabilidad penal y disciplinaria que se derive del presente mandato es única y exclusivamente mi responsabilidad, por ende, mi apoderada queda exonerado de costas que se deriven de este.

Concedo facultades plenas a mi apoderado, todas aquellas tendientes a proteger mis derechos y demás establecidos en el art. 77 del C.G.P.

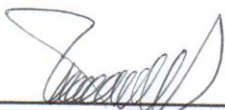
Sírvase señor juez por lo tanto reconocer personería a mi apoderado, en los términos y para los efectos del presente poder, de igual manera manifiesto que exonero de costas a mi apoderado.

Cordialmente,


GUILLERMO ENRIQUE DORIA HERNANDEZ.
C.C. N° 2.820.044.



ACEPTO.


LITIA ROSA MORENO PETRO
C.C. N° 50.849.722 de Cereté
T.P. No. 91.017 del C.S.J.

LITIA ROSA MORENO PETRO
ABOGADA
UNIVERSIDAD DEL SINU
TELEFONO: 3013332383
E-MAIL: LITIA ROSAMP@HOTMAIL.COM

Notaría Unica de Cereté	República de Colombia
AUTENTICACION DE FIRMA, HUELLA y RECONOCIMIENTO	
En Cereté - Córdoba: 08/04/2021 11:04:07 a.m.	
Ante el Notario Unico del Circulo de Cereté Córdoba comparecio:	
DORIA HERNANDEZ GUILLERMO ENRIQUE	
Identificado con: C.C. 2820044	
Quien ademas declaro que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.	
evexxcxvxcex3	
X 	
FIRMA	
DM 	
Biliardo Tuiran Ricardo Notario	

